



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO
AMAZONAS

UNIVERSIDAD LICENCIADA

Yurimaguas, 11 de setiembre del 2024.

Estimado:

Sr. **Henry Francisco Soria Díaz** (COD. PLAZA 016)

ASUNTO : Respuesta a Impugnación.

Mediante la presente les hacemos llegar un cordial saludo y a la vez hacerle llegar los fundamentos respecto a su impugnación, el cual han sido absueltos en los siguientes términos:

- a) Que, a través de la Carta N° 005-2024/HFSD, ha hecho llegar su impugnación dentro del plazo y el horario establecido en las bases del concurso público para nombramiento docente 2024-Tercera convocatoria de la UNAAA, en los siguientes términos:

PRIMERO. – El jurado evaluador señala que el postulante “No presenta las constancias respectivas de grados y títulos de SUNEDU”.

Sin embargo, de acuerdo con las bases del concurso público para nombramiento docente 2024 – Tercera Convocatoria, en la página 7 del ítem II. Organización del sobre 2: Curriculum vitae, señala claramente lo siguiente:

“Los grados académicos y los títulos profesionales se acreditan mediante CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS”.

Por lo tanto, las constancias de inscripción de los grados de Bachiller, Título profesional, Maestría y Doctorado se documentaron dentro de ese sobre para su respectiva verificación. Se adjuntan los mencionados documentos en la presente carta.

SEGUNDO. – El jurado evaluador señala que el postulante “No presenta evidencia de años de servicio y/o experiencia profesional”.

No obstante, de acuerdo con el reglamento del concurso público para nombramiento docente 2024 – Tercera Convocatoria, en la página 8 señala claramente lo siguiente para ser profesor auxiliar:

- Título Profesional
- Habilitación Profesional vigente, acreditada con constancia del Colegio Profesional.
- Grado de Maestro, acreditados con el registro en SUNEDU.
- Tener como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional.”

Desde la emisión de mi grado de Bachiller con fecha 01/02/2012 y el título profesional con fecha 26/04/2013, tengo más de 10 años que he ejercido la carrera profesional, siendo entre ellas la actividad no docente en instituciones públicas y la actividad docente en universidades públicas del país, tal como se adjuntaron en el sobre 2 del curriculum vitae.

Por lo tanto, SOLICITO RECTIFICACIÓN DE APLICACIÓN de bases y reglamento del Concurso Público UNAAA 2024 – Tercera Convocatoria, para volver a tomar en consideración mi postulación a la plaza 016 de la carrera profesional de Agronomía, y revisar los documentos presentados en el sobre 2: curriculum vitae.

TERCERO. – El jurado evaluador señala que el postulante “No presenta Artículo en Revista indizada”.

Sin embargo, de acuerdo con las bases del concurso público para nombramiento docente 2024 – Tercera Convocatoria, en la página 10 para las plazas vacantes para nombramiento, dentro de los requisitos mínimos se señala claramente lo siguiente:

“Contar con al menos un (1) artículo publicado en revista indizada **de preferencia** Scopus, Web of Science o Scielo”.

En ese contexto, mi persona cuenta con un artículo científico indizada en SCOPUS/SCIELO (Q4) cuyo título es: “Analysis of the carrying capacity of tourist



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

UNIVERSIDAD LICENCIADA

attractions in Central Amazonia, Brazil”, en la revista Investigaciones Geográficas de la prestigiosa Universidad Nacional Autónoma de México.

El mencionado artículo puede ser verificado en los siguientes enlaces:

-<https://www.investigacionesgeograficas.unam.mx/index.php/rig/article/view/60531>

-<https://doi.org/10.14350/rig.60531>

Además, dentro del sobre 2: Curriculum vitae, se adjuntó una copia del mencionado artículo para su respectiva verificación. Por lo tanto, solicito por favor rectificación y reconsideración para ser considerado “APTO” en la presente convocatoria del concurso público de nombramiento.

CUARTO. – Realizo una observación al Jurado Evaluador del presente concurso por permitir declarar “APTO” al postulante que NO PRESENTA UNA PUBLICACIÓN EN UNA REVISTA INDIZADA EN SCOPUS/SCIELO/WOS, además de no poseer un grado de doctorado en la especialidad. En ese sentido, se menciona a continuación al postulante que no cumple con el mencionado requisito exigido:

- El señor GALLO ALVAREZ, ALAN GUILLERMO, con DNI N° 44207702, es INGENIERO EN RECURSOS NATURALES RENOVABLES por la Universidad Nacional Agraria de la Selva. Sin embargo, tiene el grado de Doctor en GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD por la Universidad César Vallejo, especialidad que NO ES COMPATIBLE con ninguno de los cursos que corresponden a la plaza N° 016. Se adjunta copia del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU.

- El señor GALLO ALVAREZ, ALAN GUILLERMO, con DNI N° 44207702, no presenta ninguna publicación científica que esté indizada en la base de datos de SCIELO/SCOPUS/WOS, de acuerdo con la información de su ficha CTI VITAE. Se adjunta copia del mismo.

Además, de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220, en el artículo 82 – Requisitos para el ejercicio de la docencia, indica lo siguiente:

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.

82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

En ese sentido, el Sr. GALLO ALVAREZ, ALAN GUILLERMO, no puede ser admitidos o ejercer la docencia universitaria por NO TENER PUBLICACIÓN INDIZADA EN SCIELO/SCOPUS/WOS, conforme los requisitos mínimos de la presente plaza.

Por tanto, Pido RECONSIDERACIÓN relacionado a mi reclamo de condición “NO APTO” y REVERTIRLO, por el supuesto de “NO CUMPLIR LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS” en el presente concurso público de nombramiento docente 2024 – Tercera Convocatoria.

- b) El Reglamento del Concurso Público Para Nombramiento Docente 2021, aprobado Mediante RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0366-2024-UNAAA/CO de fecha 11 de julio del 2024, en el artículo 10, señala; “La comisión Ad-Hoc es una comisión especial y autónoma externa; designada mediante Resolución de Comisión Organizadora. Esta comisión, estará conformada por tres (3) miembros, que deberán tener igual o mayor categoría y grado que los postulantes, debiendo presidir al jurado el docente de mayor categoría, antigüedad y grado”. El Artículo 11 señala; La comisión Ad-Hoc para el concurso docente, tendrá las siguientes funciones:

- a. Llevar a cabo el concurso para nombramiento docente.
- b. Evaluar la experiencia académica y profesional de los postulantes.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO
AMAZONAS

UNIVERSIDAD LICENCIADA

- Verificar la validez y la autenticidad de los documentos de los postulantes.
- Declarar aptos a los postulantes que cumplan con los requisitos establecidos.
- Absolver los reclamos de los postulantes.
- Descalificar a los postulantes que presentan documentos fraudulentos
- Coordinar con el sorteo de los contenidos para la clase modelo y entrevista personal.
- Resguardar los resultados de las diferentes etapas de la evaluación de los postulantes hasta el cómputo final.
- Informar a la Comisión Organizadora los actuados, incidentes y resultados del concurso.

A su vez la disposición final, señala: “*Los aspectos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Comisión Ad-Hoc. Sus decisiones son inapelables*”.

- El Concurso consta de dos etapas: la primera es la **verificación de los Requisitos mínimos** para la plaza en concurso, de acuerdo con las bases y el reglamento respectivo; para ello **solo se abre y verifica el sobre N° 1** y una segunda fase en donde se valora el currículo vitae de los postulantes para lo que recién se abre el sobre 2.
- Atendiendo a la impugnación del Postulante **Henry Francisco Soria Díaz**, se advierte que el presente el **Sobre 1 con 57 folios**, (El sobre 2 no se abre en esta etapa del concurso), el mismo que fue evaluado de acuerdo con los requisitos mínimos indicados para la plaza de código 016 que se indican en el cuadro siguiente:

N°	CODIGO PLAZA AIRHSP	CARRERA PROFESIONAL	DEPARTAMENTO ACADÉMICO	CATEGORÍA	ASIGNATURA	REQUISITOS MÍNIMOS
1	000016	Agronomía	Ciencias Agropecuarias	Profesor Auxiliar a Tiempo Completo	- Introducción a la Agronomía - Entomología General - Tesis II (GA-GB)	- Ingeniero Agrónomo y/o Ingeniero Forestal o afines - Grado de Maestro. - Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y registrado en SUNEDU, señalado (Art. 83.3 Ley N° 30220). - Contar con al menos un (1) artículo publicado en revista indizada de preferencia Scopus, Web of Science o Scielo.

PRIMERO: No presenta la acreditación de sus grados y títulos emitida por SUNEDU

En el Folio 48 presenta la Habilitación profesional

Folios 49-50 presenta su grado de doctor

Folios 51-52 presenta su grado de maestría

Folio 53 presenta su grado de Bachiller

Folio 54 presenta su Título de Ingeniero en Ecología de Bosque Tropicales

En ninguno de los folios acompaña la certificación respectiva de SUNEDU, recién lo hace en su impugnación, lo cual no es correcto e indica que se encuentran en el sobre 2, el mismo que no se abre en esta etapa.

o

SEGUNDO: No presenta evidencia de años de servicio mínimo de 5 años

En ninguno de los folios del Sobre 1 no presenta los certificados de trabajo o los documentos probatorios de que tiene la experiencia comprobada de años de servicio.

Estos son documentos de cumplimiento de los requisitos mínimos



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO
AMAZONAS

UNIVERSIDAD LICENCIADA

TERCERO: No presenta artículo en revista Indizada

En ninguno de los folios del Sobre 1 presenta una evidencia del artículo o artículos publicados en revistas indizadas.

CUARTO: El postulante **Gallo Álvarez Alan Guillermo**, no cumple con los requisitos de la plaza.

El postulante Gallo Álvarez, ostenta el título de Ingeniero en Recursos Naturales renovables-Mención Forestal, por lo que este título es afín a lo requerido en la convocatoria por tanto cumple este requisito mínimo.

Para ser **Profesor auxiliar** solo se requiere el grado de Maestría y el postulante Gallo Álvarez ostenta el Grado de Maestro en Ciencias en Agroecología, que tiene compatibilidad con la plaza en concurso.

Además indica que no cuenta con Revistas Indizadas basada en merito a la consulta CT vitae, el cual acompaña a su escrito, lo que evidencia que su pretensión se basa en un análisis parcial y subjetivo respecto del expediente postulante Gallo Alvarez, y además basado en información ajena y/o externa al expediente mismo del referido postulante, bajo dicha circunstancia, con las facultades de las que se encuentra atribuido el Jurado Evaluador, se ha revisado íntegramente de manera objetiva y transparente el expediente del postulante Gallo Álvarez Alan Guillermo, ya que en dicho expediente, obra la información real y fidedigna de los documentos que sustentan los requisitos mínimos para la plaza con código 016, y que además, es a donde se debe recurrir, llegándose a la conclusión, que el referido postulante cumple con los requisitos mínimos que exige la plaza 016, los mismos que han sido establecidos en la RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0449-2024-UNAAA/CO de fecha 23 de agosto del 2024.

El requisito indica Contar con al menos un (1) artículo publicado en revista indizada **de preferencia Scopus, Web of Science o Scielo.**, en ningún momento exige que debe ser obligadamente una publicación en Scopus, Web of Science o Scielo

- e) En atención a los fundamentos expuestos, la petición formulada por el postulante **Henry Francisco Soria Díaz**, el cual está relacionada a que se le declare APTO, su impugnación deviene en **INADMISIBLE**.

Sin más que agregar, nos despedimos agradeciendo su atención

Atentamente,

PhD. Enrique Arévalo Gardini
Presidente

PhD. Fred W. Chu Koo
Secretario

Dr. Roger Rengifo Amasifen
Miembro